



NOBOA, PEÑA & TORRES  
ABOGADOS ECUADOR

**FLASH LEGAL # 001066**

## “LEY ORGÁNICA PARA ENFRENTAR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, LA CRISIS SOCIAL Y ECONÓMICA”

Estimados Clientes y Amigos:

Ponemos en su conocimiento que el 12 de marzo de 2024 se publicó, en el Suplemento del Registro Oficial No. 516, la Ley Orgánica para enfrentar el conflicto armado interno, la crisis social y económica.

Esta ley crea dos contribuciones temporales y reforma las tarifas del Impuesto al Valor Agregado (con vigencia desde el 1 de abril de 2024) y del Impuesto a la Salida de Divisas (con vigencia desde el 13 de marzo de 2024). A continuación, comentamos lo más significativo de esta ley:

<b>CONTRIBUCION TEMPORAL DE SEGURIDAD CTS</b>	
<b>SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS:</b>	Las sociedades residentes fiscales en el Ecuador que obtuvieron ingresos gravados durante el ejercicio fiscal 2022, <b>excepto</b> las micro y pequeñas empresas, los Bancos y las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
<b>TARIFA Y BASE IMPONIBLE:</b>	La tarifa es del 3.25%. La base imponible es la utilidad gravada con el impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2022
<b>DECLARACION Y PAGO:</b>	La contribución temporal deberá ser pagada hasta el 31 de marzo de los años 2024 y 2025.
<b>OTRAS CONSIDERACIONES:</b>	De realizar el pago en fechas posteriores, se aplicará una multa del 3% sobre el impuesto, por mes o fracción de mes. No estará sujeta a facilidades de pago. No será deducible del cálculo del Impuesto a la Renta.

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,  
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199  
Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.  
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador

 [www.linkedin.com/company/legalecuador](https://www.linkedin.com/company/legalecuador)





## NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

<b>CONTRIBUCION TEMPORAL SOBRE UTILIDADES DE LOS BANCOS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO</b>																			
<b>SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS:</b>	Los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito residentes fiscales ecuatorianos, así como las sucursales de bancos extranjeros domiciliadas en el Ecuador, que hubiere tenido una utilidad gravada durante el ejercicio fiscal 2023.																		
<b>TARIFA Y BASE IMPONIBLE:</b>	<p>Las tarifas de esta contribución serán las siguientes:</p> <table border="1"><thead><tr><th>Grupo</th><th>Utilidad Gravada</th><th>Tarifa</th></tr></thead><tbody><tr><td>Grupo 1</td><td>Inferiores a USD. 5.000.000,00</td><td>5%</td></tr><tr><td>Grupo 2</td><td>Superiores a USD. 5.000.000,00 hasta USD. 10.000.000,00</td><td>10%</td></tr><tr><td>Grupo 3</td><td>Superiores a USD. 10.000.000,00 hasta USD. 50.000.000,00</td><td>15%</td></tr><tr><td>Grupo 4</td><td>Superiores a USD. 50.000.000,00 hasta USD. 100.000.000,00</td><td>20%</td></tr><tr><td>Grupo 5</td><td>Superiores a USD. 100.000.000,00</td><td>25%</td></tr></tbody></table> <p>La base imponible será la utilidad gravada con el Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023.</p>	Grupo	Utilidad Gravada	Tarifa	Grupo 1	Inferiores a USD. 5.000.000,00	5%	Grupo 2	Superiores a USD. 5.000.000,00 hasta USD. 10.000.000,00	10%	Grupo 3	Superiores a USD. 10.000.000,00 hasta USD. 50.000.000,00	15%	Grupo 4	Superiores a USD. 50.000.000,00 hasta USD. 100.000.000,00	20%	Grupo 5	Superiores a USD. 100.000.000,00	25%
Grupo	Utilidad Gravada	Tarifa																	
Grupo 1	Inferiores a USD. 5.000.000,00	5%																	
Grupo 2	Superiores a USD. 5.000.000,00 hasta USD. 10.000.000,00	10%																	
Grupo 3	Superiores a USD. 10.000.000,00 hasta USD. 50.000.000,00	15%																	
Grupo 4	Superiores a USD. 50.000.000,00 hasta USD. 100.000.000,00	20%																	
Grupo 5	Superiores a USD. 100.000.000,00	25%																	
<b>DECLARACION Y PAGO:</b>	La contribución temporal deberá ser pagada por única vez en los plazos que establezca el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, los cuales no podrán ser posteriores al 31 de mayo de 2024.																		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES:</b>	No estará sujeta a facilidades de pago. No será deducible del Impuesto a la Renta.																		



**NOBOA, PEÑA & TORRES**  
ABOGADOS ECUADOR

<b>DISPOSICIONES REFORMATARIAS</b>	
<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA:</b>	<b>IVA TARIFA:</b> La tarifa general del IVA será del <b>13%</b> . El presidente de la República podrá modificar la tarifa general del IVA, la cual <b>en ningún caso podrá ser inferior a 13% ni mayor al 15%</b> , salvo las excepciones previstas en la Ley.
	<b>IVA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:</b> La tarifa del IVA será del <b>5%</b> en las transferencias locales de <b>materiales de construcción</b> .
<b>IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS ISD:</b>	La tarifa general del Impuesto a la Salida de Divisas será del <b>5%</b> .
	Con la publicación de esta Ley, la tarifa del ISD será del 5%, ocasionando con ello la derogatoria de todos los Decretos Ejecutivos relacionados.

<b>OTRAS DISPOSICIONES</b>	
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:</b>	El Reglamento para la aplicación de esta Ley será dictado por el Presidente de la República en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial.
<b>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:</b>	La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Esperamos que esta información, que no comporta asesoramiento por ser de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, estaremos gustosos de atenderla.

**NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS**  
[www.legalecuador.com](http://www.legalecuador.com)

Para dejar de recibir este tipo de información enviar correo a: [desuscribirme@legalecuador.com](mailto:desuscribirme@legalecuador.com)